



ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE ADOPCIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS PROCESALES EN MATERIA MERCANTIL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2014/10/02
2014/11/19
2014/11/24
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado
5237 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS ACUERDO GENERAL EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE ADOPCIÓN DE MEJORES PRACTICAS PROCESALES EN MATERIA MERCANTIL.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la prohibición de hacer justicia por propia mano, estableciendo así, concomitantemente, la obligación del Estado, de proporcionar pleno acceso a la misma, conformando de ese modo lo que hoy se denomina, precisamente, derecho de acceso a la justicia.

Este derecho debe concebirse como la garantía que poseen los gobernados, consistente en la facultad de acceder, en condiciones de igualdad, al sistema de medios jurisdiccionales, por virtud de las cuales las instituciones del Estado mexicano amparan y sancionan, eficazmente, aquellos actos u omisiones que pudieran vulnerar o vulneren la esfera jurídica, y los derechos personales y patrimoniales del gobernado.

Es de tal guisa, que el Estado, tiene la obligación, no sólo de crear y organizar los tribunales, que habrán de encargarse de impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, sino de garantizar a los juzgadores plena independencia y la efectiva ejecución de sus resoluciones.

Justicia pronta, porque los tribunales deben sustanciar y resolver los juicios en los que intervienen dentro de los plazos y términos legales, teniendo siempre presente, además, que justicia que no es expedita deja de serlo; completa, ya que los jueces deben resolver todas las cuestiones planteadas en el proceso, en obsequio al principio de exhaustividad; imparcial, en la medida en que los jueces deben dictar resoluciones justas de las controversias procesales, sin inclinarse o favorecer indebidamente a alguna de las partes; y, por último, gratuita, en la medida en que han quedado suprimidas cualquiera clase de costas judiciales, las que antiguamente se hacían recaer sobre los ciudadanos.



El derecho de acceso a una justicia plena, se halla consignado en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, mismos que nuestro país ha signado y ratificado, adhiriéndose así a las mejores prácticas judiciales internacionales. Lo anterior explica, verbigracia, el que se procediera a una profunda reforma constitucional en materia penal, para incluir procedimientos orales en tanto una vía mejor que garantice certeza y seguridad jurídicas, en favor de una sana impartición de justicia.

Por otro lado, es menester traer a colación que el proceso de globalización ha impulsado el establecimiento de indicadores de competitividad y productividad válidos para todos los países que forman parte de la Organización Mundial del Comercio (OCDE por sus siglas en inglés), de la que por cierto México es miembro. Este hecho insoslayable, está subrayando la relevancia de la labor jurisdiccional, cuya eficiencia impacta directamente a los antedichos indicadores, lo que ha generado la necesidad de que los tribunales emprendan programas de mejoramiento de sus procesos judiciales. Lo que precede, en la inteligencia de disminuir los costos y tiempos de aquellos litigios que pudieran afectar, entre otros temas, el buen desarrollo de los negocios y el comercio.

Entre tales indicadores se encuentra el conocido como Doing Business, el cual da cuenta del nivel de factibilidad para atraer inversiones y emprender negocios en un país o en sus Entidades Federativas, como es el caso de México.

El Doing Business, tiene por objeto documentar el grado de regulación, el número de procedimientos necesarios para la apertura de una empresa, así como el registro y transferencia de una propiedad comercial. En segundo lugar, busca dar cuenta de las consecuencias que se derivan de la antedicha regulación, como el tiempo y el costo necesarios para el cumplimiento de contratos mercantiles y, en su caso, la gestión o quiebra de un negocio o el comercio Transfronterizo. En tercer lugar, el indicador Doing Business, analiza el alcance de la protección legal de la propiedad de conformidad con las Leyes de transacciones garantizadas. En cuarto lugar, el multicitado indicador emplea, a su vez, otros parámetros que permiten documentar las cargas impositivas sobre las empresas. Y, finalmente, un último grupo de indicadores mesura los diferentes aspectos relativos a la regulación del empleo.



Ello explica la importancia que a nivel internacional han adquirido los programas que buscan implementar prácticas que modernicen y mejoren aquellos procedimientos judiciales que impacten el desarrollo de los negocios en un país; tal es el caso, principalmente, de los juicios ejecutivo y ordinario mercantiles, mismos que resultan determinantes, sobre todo, para el cumplimiento de contratos y obligaciones comerciales.

En efecto, de lo que se trata es de llevar a cabo aquellos ajustes y mejoras de orden administrativo, tecnológico y de implementación de las mejores prácticas judiciales a nivel nacional e internacional, que permitan reducir los tiempos y costos de los antedichos juicios mercantiles.

Un esfuerzo de este tipo, permitirá impactar positivamente el citado indicador, ubicando al Estado de Morelos, en una mejor posición de competitividad, lo que favorecerá la atracción de inversión, el desarrollo de los negocios y, por ende, mayor empleo y productividad en favor de la sociedad morelense.

Es el caso, que Morelos ocupa la posición 31 dentro del ranking nacional del estudio Doing Business, para el indicador de Cumplimiento de Contratos, posición que pretende mejorarse a través de un programa al que se ha denominado “Fomento de la Calidad de Procesos e Instituciones Judiciales en Materia Mercantil y de Negocios (Cumplimiento de Contratos)”.

Es necesario apostillar que el nombre asignado a este proyecto, posee dos componentes que deben ser explicados para su mejor comprensión, dado que el primero de éstos tiene que ver con aspectos jurídicos y, el segundo, con aspectos económicos, particularmente los relacionados con el ya referido Doing Business.

El primero de los componentes, a saber, “Fomento de la calidad de procesos e instituciones judiciales en materia mercantil y de negocios”, alude, precisamente, al hecho de que este proyecto se enfoca a mejorar aspectos del proceso judicial que afectan la eficacia y el costo de llevar ante los tribunales una controversia de orden mercantil. En efecto, estas circunstancias deterioran la calidad de la justicia y el respectivo acceso a la misma, calidad y acceso que repercuten, directamente, en las actividades comerciales, toda vez que el incumplimiento de contratos



mercantiles o el impago de los títulos de crédito resultan ser aspectos de la vida comercial que, deben o deberían, ser resueltos con la mayor prontitud y eficacia en favor de un mejor desarrollo del comercio y los negocios.

Por lo que toca al segundo componente del título, a saber, “Cumplimiento de Contratos”, dicho enunciado obedece a que, ciertamente, los juicios ordinario y ejecutivo mercantiles tienen que ver, según se infiere de lo antes dicho, con la resolución y/o cumplimiento de contratos de naturaleza mercantil, vinculados, necesariamente, a la realización de negocios.

El proyecto de marras pretende alcanzar las siguientes metas: Disminuir los procedimientos, tiempos y costos para el cumplimiento de los trámites asociados al proceso judicial; contribuir a mejorar la posición del Estado de Morelos en, al menos, 4 indicadores en materia de competitividad; y, fortalecer las capacidades técnicas del Gobierno de la Entidad para la llamada Mejora Regulatoria.

En suma, este proyecto pretende llevar al Estado de Morelos, a un escalafón que lo ubique dentro de los primeros 10 lugares del país, abandonando la posición 31 que, como se mencionó antes, es la que actualmente ocupa en el ranking de competitividad nacional.

En tal virtud y para alcanzar las metas y los objetivos señalados, resulta menester adoptar las mejores prácticas procesales implementadas a nivel nacional e internacional por aquellos tribunales que han podido reducir, sustancialmente, junto con la adopción de otras medidas administrativas y tecnológicas también ya referidas, su nivel de eficiencia traducido en tiempos y costos. Todo lo anterior, manteniendo siempre el total respeto a la independencia y autonomía de los jueces responsables de instanciar los procesos mercantiles multicitados.

Con base en todo lo anterior, se aprueba la adopción de las siguientes prácticas procesales:

ARTÍCULO 1°. Todas las promociones de las partes, deberán acordarse dentro de las 24 horas siguientes a su recepción en el juzgado correspondiente;



ARTÍCULO 2°. Las contestaciones de demanda y de reconvención, deberán acordarse de inmediato o más tardar en el plazo señalado en el artículo 1°;

ARTÍCULO 3°.- Se recomienda, en la medida de las posibilidades de cada juzgado, la reducción de los tiempos en los desahogos de pruebas de 15 a 10 días y de 40 a 20 días según se trate, respectivamente, del juicio ejecutivo mercantil y ordinario mercantil. En ambos casos, deberá quedar contemplada la notificación de la prueba confesional en dicho plazo;

ARTÍCULO 4°. Una vez desahogadas las pruebas ofertadas por las partes o fenecido el término concedido para su desahogo, se deberá dar por concluido dicho período probatorio dentro de las 24 horas siguientes, pasando de inmediato a la etapa de alegatos;

ARTÍCULO 5°.- Las notificaciones, deberán practicarse en un lapso máximo de tres días, en obsequio a la celeridad judicial;

ARTÍCULO 6°.- La sentencia en el juicio ordinario mercantil, deberá dictarse y notificarse en un plazo máximo de 10 días, salvo el caso excepcional de voluminosidad del expediente en los términos del párrafo segundo del artículo 1077, del Código de Comercio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que entre en funciones la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos y, por una sola vez, en el Boletín Judicial que edita el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el conocimiento de los justiciables.

Para los efectos legales a que haya lugar y con el propósito de darle una mayor difusión, también se publicará en la página de Internet de esta Institución.

ATENTAMENTE



Cuernavaca, Morelos; 2 de Octubre de 2014
MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
M. EN D. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. YOLOXÓCHITL GARCÍA PERALTA.
RÚBRICAS.